

RESOLUCIÓN 188/2024, de 27 de agosto, del Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se regula, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de prácticas correspondiente al procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Por Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, se aprueba, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las Bases Novena y Décima de la citada Resolución establecen la necesidad de que los aspirantes seleccionados realicen un período de prácticas cuya finalidad es comprobar su aptitud para la docencia.

Procede, por lo tanto, de conformidad con las citadas bases de la convocatoria, regular el desarrollo de la fase de prácticas y determinar la composición de la Comisión Calificadora única que ha de valorarlas.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 1/2023, de 31 de agosto, de la Directora General de Personal e Infraestructuras del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º Regular la fase de prácticas del procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

2º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página web del mismo con fecha 27 de agosto de 2024.

3º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, al Servicio de Inspección

Educativa y al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad a los efectos oportunos.

4º Contra la presente Resolución y sus Anexos cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Interior, Función Pública y Justicia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

BASES QUE REGULAN LA FASE DE PRÁCTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, A PLAZAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Primera.- Objeto de la fase de prácticas.

La fase de prácticas correspondiente a los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobados por Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del

Departamento de Educación, tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y se desarrollará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución.

Segunda. Finalidad de la fase de prácticas.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar su aptitud para la docencia mediante actividades de inserción en el puesto de trabajo a través del ejercicio de la función docente tutelada, y de la realización de actividades formativas.

Conforme a la convocatoria quedarán eximidos de la evaluación de la fase de prácticas quienes acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como personal funcionario docente de carrera. Dichas personas habrán hecho constar esta circunstancia mediante instancia dirigida al Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas.

Tercera. Participación en el Concurso de Traslados.

Tanto las personas aspirantes nombradas funcionarias en prácticas como aquellas personas seleccionadas que resulten exentas de la fase de prácticas, quedan obligadas a participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen por el Departamento de Educación por la especialidad e idioma por la que hayan superado el

procedimiento selectivo. Su participación será conforme al nombramiento que tengan en el momento de presentación de instancias.

Las personas nombradas funcionarias en prácticas que hubiesen prorrogado su realización al curso siguiente, deberán participar en el primer concurso de traslados que se convoque una vez nombradas como tales y realizarán las prácticas en el destino adjudicado, en su caso, en dicho concurso. Este destino se convertirá en definitivo cuando sean nombradas funcionarias de carrera.

Cuarta. Comisión Calificadora.

4.1. A los efectos de evaluar la fase de prácticas del procedimiento selectivo de ingreso, se habilita al Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación para designar a los miembros de la Comisión Calificadora única, que en todo caso estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El Director del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación o Inspector o Inspectora en quien delegue.
- Vocal 1º: Un Inspector/a adscrito al Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación.
- Vocal 2º: Un Director o Directora de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria designado por el Director del Servicio de Inspección Educativa.
- Vocal 3º: Un Director o Directora de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria designado por el Director del Servicio de Inspección Educativa.

- Vocal-Secretario: La persona responsable de la Sección de Asistencia Jurídica de Personal del Departamento de Educación o persona en quien delegue.

4.2. La Comisión Calificadora única será la responsable de la evaluación del período de prácticas, y velará en todo momento para que sea realizada con rigor, objetividad, transparencia y efectividad. Para ello, podrá pedir información y evidencias a cualquiera de las personas implicadas en la evaluación de la fase de prácticas.

4.3. La Comisión Calificadora única deberá constituirse antes del 1 de octubre de 2024. Para su válida constitución se exigirá la presencia de todas las personas que la integran, salvo causa justificada que será valorada por el Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Corresponde igualmente al Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente autorizar la sustitución de las personas integrantes de la Comisión que por razones de fuerza mayor o causa justificada hayan de causar baja en la misma.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución, la Comisión Calificadora única se regirá por la normativa general que regula el funcionamiento de los órganos colegiados en la Administración Pública.

4.4. Una vez finalizado el proceso, la Comisión Calificadora única evaluará a los aspirantes emitiendo la calificación final sobre su aptitud docente en términos de "Apto" o "No Apto".

La Comisión no podrá redactar el acta definitiva en la que consten las calificaciones del personal funcionario en prácticas sin la presencia, al menos, del Presidente/a y Secretario/a y de la mitad de sus integrantes.

4.5. La Comisión tendrá su sede en la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, calle Santo Domingo s/n, 31001 Pamplona.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora única habilitará la siguiente dirección de correo electrónico: **practicafun@navarra.es**

Quinta. Duración de la fase de prácticas

5.1. La fase de prácticas tendrá una duración de 3 meses y 1 día. Las prácticas darán comienzo el día 1 de septiembre de 2024 y se considerarán concluidas el día 2 de diciembre de 2024, salvo que se conceda alguna prórroga de acuerdo con lo manifestado seguidamente.

5.2. En el caso de que en el personal funcionario en prácticas concurra incapacidad temporal, licencia retribuida por parto o situación asimilada, o se encuentre en situación de excedencia especial o circunstancia análoga que le impida el desarrollo ordinario de la fase de prácticas o la evaluación de la misma, podrá solicitar a la Comisión Calificadora única la prórroga de la fase de prácticas. La Comisión Calificadora única podrá proponer por una sola vez que las realice al año siguiente, bien hasta el día 31 de mayo de 2025 o bien hasta el 2 de diciembre de 2025, y, en

su caso, decidir que el tiempo efectivamente realizado como periodo en prácticas le sea computado en el periodo siguiente.

La solicitud de prórrogas a la Comisión Calificadora única se realizará a través del correo electrónico practicasfun@navarra.es y se deberá adjuntar toda aquella documentación que se considere necesaria para poder justificar su concesión. La Comisión Calificadora única se reunirá periódicamente para analizar las solicitudes de prórroga recibidas y dará oportuna respuesta de autorización o denegación mediante una carta firmada por el presidente de la Comisión. La Comisión Calificadora única autorizará la prórroga de las prácticas siempre que la persona candidata pueda realizar, antes del día 2 de diciembre de 2025, el periodo de tres meses y un día exigido en esta Resolución para la realización de las prácticas.

Sexta. Formación inicial.

6.1. El personal funcionario en prácticas deberá realizar la actividad de formación: "Formación inicial para personal funcionario docente en prácticas de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra".

Dicha formación constará de un mínimo de 25 horas de duración y deberá finalizar antes del 2 de diciembre de 2024.

Tendrá las siguientes características:

1) Todo el personal funcionario docente en prácticas realizará un módulo de formación, de un mínimo de 9 horas de duración, cuya temática estará relacionada con Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

2) Asimismo, el personal funcionario docente en prácticas participará en las actividades de formación diseñadas por la Sección de Formación y Calidad. La duración exigida de estas actividades formativas será de un mínimo de 16 horas de duración.

6.2. La Sección de Formación y Calidad del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad remitirá a la Comisión Calificadora única un informe que acredite que el personal funcionario en prácticas ha realizado durante el período de prácticas, o está realizando en la fecha de finalización de las mismas, la formación antes mencionada.

Su realización será requisito indispensable para poder obtener la calificación de "Apto".

6.3. Cualquier consulta relacionada exclusivamente con aspectos sobre la formación durante la fase de prácticas deberá remitirse a la Sección de Formación y Calidad a través del correo electrónico: seccformacion@educacion.navarra.es

Séptima. Tutorización.

7.1. Cada una de las personas aspirantes tendrá asignado un profesor o profesora que será nombrado Tutor o Tutora por

la Dirección del centro con arreglo a los siguientes criterios sucesivos:

- Siempre que sea posible, de entre el personal funcionario experimentado, preferentemente del Cuerpo y de la especialidad, o puesto de trabajo asimilado, de la persona aspirante, y con destino definitivo o provisional en el centro donde realiza las prácticas.

- De no ser ello posible, asumirá la tutoría cualquier otro funcionario o funcionaria del Cuerpo, o con puesto de trabajo asimilado, de la persona aspirante con destino definitivo o provisional en el centro, a criterio de la Dirección, teniendo en cuenta que un mismo docente puede ejercer la tutoría sobre varias personas en prácticas.

- En último término, cuando no sea posible la aplicación de los anteriores criterios, las funciones asignadas a la tutoría serán desempeñadas por el Inspector o la Inspectora del centro en el que la persona aspirante desarrolla las prácticas.

La Dirección del centro notificará, en todo caso, la designación al Tutor o Tutora, a la persona aspirante y a la Comisión Calificadora única, antes del día 1 de octubre de 2024, a través de la aplicación EvaComPro.

Si durante la fase de prácticas se produjera alguna circunstancia que impida el desempeño de la tutoría asignada, la Dirección del centro, a la mayor brevedad posible, nombrará a otro Tutor o Tutora de acuerdo con los criterios anteriormente señalados y comunicará tal designación al

personal funcionario en prácticas y a la Comisión Calificadora única.

7.2. Las funciones del Tutor o Tutora consistirán en informar, asesorar y dirigir la labor docente e institucional de la persona tutelada de acuerdo con los criterios y contenidos de la Programación General Anual del Centro, Plan de Convivencia, Proyecto Educativo, Planes de Mejora y Calidad, Memoria administrativa y legislación vigente de la Comunidad Foral de Navarra en materia educativa. Igualmente, prestará especial atención a la programación de aula y evaluación del alumnado, así como a la información acerca de la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica del centro, y muy especialmente a la tutoría del alumnado.

7.3. La Dirección del centro realizará un seguimiento del cumplimiento de las funciones, participación e integración en la organización del centro, competencia docente y desempeño profesional de las personas funcionarias en prácticas asignadas al centro. Cuando concorra un número elevado de docentes en prácticas en un mismo centro, la Dirección del centro podrá delegar esta tarea en otro miembro del equipo directivo.

Octava. Características de la evaluación.

8.1. La evaluación del desempeño de los funcionarios/as en prácticas presenta las siguientes características:

- a) Aporta diagnósticos sobre el desempeño de las personas aspirantes seleccionadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Permite determinar el grado de aptitud en la práctica docente (Apto/No apto).
- c) Identifica las áreas de mejora en el desempeño de la labor docente.
- d) Estimula y apoya la mejora de la práctica docente y el desarrollo profesional.

8.2. La evaluación de la función docente se concreta en las dimensiones siguientes:

1. Planificación.
2. Práctica.
3. Evaluación.
4. Tutoría.
5. Desarrollo.
6. Cumplimiento.

Cada una de las dimensiones se configura a través de una serie de indicadores que se valoran con la ayuda de descriptores (rúbricas) que servirán de referentes a la hora de evaluar.

El conjunto de dimensiones e indicadores se detalla en los Anexos I, II y III.

Novena. Procedimiento de evaluación de la fase de prácticas docente en el centro.

El procedimiento de evaluación facilita la recogida y el análisis de información relevante dirigido a conocer el desempeño de la práctica docente.

La responsabilidad del seguimiento y evaluación de la práctica docente de los aspirantes en prácticas en el centro recaerá sobre los Tutores o Tutoras y la Dirección.

9.1. El Tutor o Tutora asistirá al desarrollo de un mínimo de dos clases lectivas de las impartidas por el personal funcionario en prácticas, y emitirá un informe sobre intervención en el aula y desarrollo de la clase que remitirá a la Comisión Calificadora única entre el 18 de noviembre y el 22 de noviembre de 2024, a través de la aplicación EvaComPro. Estos informes se ajustarán a los indicadores del Anexo I de la presente Resolución.

Para el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa, el informe se entiende referido a la intervención desarrollada en el centro, no en el aula y se ajustará al modelo y seguirá las directrices indicadas en el anexo IV de la presente resolución.

9.2. Del mismo modo, la Dirección del centro, o persona del equipo directivo en quien delegue, asistirá al desarrollo de un mínimo de dos clases lectivas de las impartidas por el personal funcionario en prácticas, y emitirá un informe sobre la competencia docente y el desempeño profesional que remitirá a la Comisión Calificadora única entre el 18 de

noviembre y el 22 de noviembre de 2024, a través de la aplicación EvaComPro. Estos informes se ajustarán a los indicadores del Anexo II de la presente Resolución.

Para el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa, el informe se entiende referido a la intervención desarrollada en el centro, no en el aula y se ajustará al modelo y seguirá las directrices indicadas en el Anexo V de la presente Resolución.

9.3. El profesorado con carácter itinerante realizará las prácticas en el centro de base asignado.

9.4. El Tutor o Tutora y la Dirección del centro, o persona del equipo directivo en quien delegue, deberán valorar al personal funcionario en prácticas del nivel 1 al nivel 4 en cada uno de los indicadores señalados en los Anexos, siendo negativa toda calificación que no alcance, al menos el nivel 2. Los informes resultarán satisfactorios cuando el número de indicadores con valor negativo (1) en cada uno de ellos sea $\leq 10\%$, excepto en lo que respecta al cumplimiento normativo, que deberá ser 100% positivo.

La puntuación de dichos niveles habrá de consignarse de 1 a 4, no admitiéndose ningún decimal en ella.

En caso de calificación negativa, deberán indicar los elementos en que se fundamentan, así como la documentación de la que se han servido para su elaboración, aportando aquellas evidencias que se consideren oportunas.

9.5. Tras asistir a la primera visita al aula, tanto el Tutor o Tutora como la Dirección del centro se entrevistarán con la persona funcionaria en prácticas y le trasladarán aquellas cuestiones más relevantes que hayan observado que son susceptibles de mejora.

Posteriormente, durante el transcurso de su segunda visita al aula, tanto el Tutor o Tutora como la Dirección del centro deberán verificar, que todas las cuestiones de mejora que fueron comunicadas tras la primera visita al aula han sido tenidas en cuenta y subsanadas.

9.6. La Comisión Calificadora única solo considerará válidos los informes remitidos a través de la aplicación EvaComPro.

Décima. Autoevaluación.

10.1. Las personas aspirantes realizarán una autoevaluación de su competencia docente y su desempeño profesional basada en los indicadores del Anexo III, salvo para la especialidad de Orientación Educativa que la realizarán de acuerdo con el anexo VI, redactando en los apartados correspondientes una breve descripción que justifique sus propias valoraciones en las distintas dimensiones.

El informe de autoevaluación será remitido desde la aplicación EvaComPro por el personal funcionario en prácticas a la Comisión Calificadora única entre el 18 de noviembre y el 22 de noviembre de 2024.

Undécima. Evaluación final del personal funcionario en prácticas.

11.1. La evaluación del personal funcionario en prácticas será efectuada por la Comisión Calificadora única a partir de:

a) Los informes sobre la intervención en el aula del personal funcionario en prácticas emitidos por el Tutor o Tutora y, en su caso, por el Inspector/a del mismo, conforme al modelo indicado en el Anexo I de la presente Resolución, salvo para la especialidad de Orientación Educativa que se realizará de acuerdo con el anexo IV.

b) Los informes sobre la práctica docente, emitidos por la Dirección del centro conforme al modelo indicado en el Anexo II de la presente Resolución, salvo para la especialidad de Orientación educativa, que se efectuará de acuerdo con el anexo V.

c) La Autoevaluación-informe final de la persona aspirante conforme al modelo indicado en el Anexo III de la presente Resolución, salvo para la especialidad de Orientación educativa, que se efectuará de acuerdo con el anexo VI.

11.2. En caso de calificación negativa, la Comisión Calificadora única recabará del Inspector o Inspectora del centro un informe complementario, en el que justificará la calificación remitida. El Inspector o Inspectora recabará todos los datos en que se fundamentan, así como la documentación de que se han servido la Dirección del centro

y el Tutor o Tutora para la emisión de dicho informe negativo. Asimismo, el Inspector o Inspectora mantendrá una entrevista con la persona interesada, a quien solicitará cuantos datos e informes estime oportunos.

11.3. A la vista del informe del Inspector o Inspectora, corresponderá a la Comisión Calificadora única emitir la calificación final. La Autoevaluación-informe elaborada por la persona aspirante podrá ser tenida en cuenta por la Comisión Calificadora única a la hora de emitir la calificación final.

El juicio de la Comisión Calificadora única se expresará en los términos de "Apto" o "No Apto". Se considerará "Apto" cuando los informes requeridos al Tutor o Tutora y a la Dirección del centro presenten una calificación positiva, y siempre y cuando no exista informe desfavorable del Inspector o Inspectora del centro.

No obstante, y siempre que lo estime pertinente, la Comisión Calificadora única podrá solicitar al Inspector o Inspectora del centro un informe complementario sobre los puntos y aspectos de los informes recogidos.

11.4. La Comisión Calificadora única trasladará al Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente la relación de personal funcionario en prácticas con la calificación obtenida.

El personal funcionario en prácticas que sea declarado "No Apto" en la fase de prácticas, perderá todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, por

Resolución motivada del Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

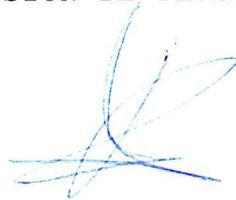
Duodécima. Examen médico.

Durante el periodo de prácticas se efectuará al personal funcionario en prácticas un examen médico a fin de acreditar que reúne las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desempeño de la correspondiente función docente.

Quien no supere dicho examen médico perderá todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Pamplona, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SELECCIÓN
Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the typed name.

Ricardo Iribas Latour